



RAFAEL ZORNOZA BOY

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica

Obispo de Cádiz y Ceuta

En Cádiz, a 16 de septiembre de 2024

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS EN INMUEBLES DE
LA DIÓCESIS, SUS PARROQUIAS Y/O ENTIDADES DEPENDIENTES**

2024-SC-00326

I.- Desde el inicio de mi pontificado, se ha realizado un importante esfuerzo para dotar de protocolos, normas y reglamentos a determinados ámbitos de actuación, a fin de evitar errores o desviaciones; y para garantizar el cumplimiento normativo, la trazabilidad y transparencia en determinados procesos susceptibles de riesgos. Con ello, se pretende garantizar la correcta aplicación de los fondos -que proceden principalmente de donativos de los fieles- y la eficiencia en el gasto.

Todo lo anterior, siguiendo las pautas marcadas por la Conferencia Episcopal Española en orden a reglamentar aquellos procesos que por su complejidad, pudieran realizarse de forma inadecuada, sin garantías para la entidad promotora en cuanto a la ejecución, su resultado y los aumentos de precios.

Por ello, este reglamento pretende servir de guía para las parroquias y entidades dependientes, a la hora de afrontar una obra, dotándola de un instrumento útil para asegurar el cumplimiento normativo, la idoneidad de los profesionales y las empresas, y un precio justo por los trabajos y servicios.

Finalmente, con el referido reglamento se pretende reforzar la comunicación entre las entidades dependientes y la Oficina de Asuntos Económicos de la Diócesis a fin de elaborar correctamente las estadísticas sobre ejecución de obras que deben remitirse a otras instituciones de la Iglesia Católica, así como para el necesario control de estado de los edificios diocesanos.

II.- Dado que de conformidad con mi decreto sobre actos de Administración extraordinaria de 11 de julio de 2023, determinadas obras precisan licencia del Obispo Diocesano para su ejecución, y que además en la mayor parte de los casos afectan a bienes eclesiásticos que están sujetos a un régimen jurídico especial en el Código de Derecho Canónico se considera adecuado la aprobación del Reglamento para la ejecución de las obras.

En este sentido, corresponde al Ordinario vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas, quedando a salvo otros títulos legítimos que le confieran más amplios derechos (can 1276 §1 CIC); y también deben cuidar de organizar todo lo referente a la administración de los

bienes eclesiásticos dando instrucciones particulares dentro de los límites del derecho universal y particular (can. 1276 §2 CIC).

III.- El reglamento para la contratación de obras en inmuebles de la Diócesis, parroquias y/o entidades dependientes se ha redactado teniendo en cuenta la experiencia acumulada en las licitaciones, adjudicaciones y contrataciones de obras realizadas en los últimos diez años, y las orientaciones de la Conferencia Episcopal Española en jornadas, cursos y talleres al tratar esta materia, que consume importantes recursos del presupuesto diocesano y de las entidades dependientes.

En consideración a lo anterior, oído el parecer favorable del Consejo de Asuntos Económicos y en virtud, entre otros, del canon 1276 § 1 y §2, del CODEX, **DECRETO:**

Primero.- Aprobar el Reglamento para la contratación de obras en inmuebles de la Diócesis, sus parroquias y/o entidades dependientes que se acompaña al presente como anexo I.

Segundo.- Los preceptos de las Normas Diocesanas deberán interpretarse conforme a lo dispuesto en la presente norma, quedando derogados aquellas normas o artículos que la contradigan.

Tercero.- Los preceptos de los estatutos de aquellas entidades diocesanas sujetas al Obispo Diocesano, incluidas en el ámbito de ampliación del presente reglamento, deberán interpretarse conforme a lo dispuesto en la presente norma, quedando derogados aquellos preceptos que la contradigan.

Disposición Final.- La presente norma entrará en vigor a los 20 días de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Diócesis, en la intranet y en la web corporativa.

Dese traslado de la presente norma a la Ecónoma Diocesana, al Presidente de la Comisión de Arte Sacro y a todos los párrocos, y administradores de las distintas entidades referidas en el artículo 1º, apartado 2º, a través del correo corporativo de las distintas entidades, y el personal corporativo.

Lo decretó, mandó y firma el Excmo. y Rvmo. Señor Obispo de la Diócesis, lugar y fecha *ut supra*. Doy fe.

ANEXO I.- REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS EN INMUEBLES DE LA DIÓCESIS DE CÁDIZ Y CEUTA, SUS PARROQUIAS Y/O ENTIDADES DEPENDIENTES

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Obras a las que resulta aplicable esta norma.

1.- La presente norma tiene por objeto la regulación del régimen de contratación de las actuaciones correspondientes a las obras de cualquier naturaleza que se desarrollen en un inmueble, ya sea por tratarse de una nueva construcción, para el mantenimiento, restauración, y rehabilitación de los ya existentes, total o parcialmente, así como obras de demolición, ya fueran totales o parciales.

2.- Quedan sujetos al cumplimiento de la presente norma las entidades dependientes de la Diócesis de Cádiz y Ceuta que se dirán, sin perjuicio y con pleno respeto a la personalidad jurídica independiente de las mismas. Las entidades a las que se aplicará el presente reglamento son:

- A) Las Parroquias
- B) Los Seminarios Diocesanos
- C) El Cabildo Catedral de Cádiz y el Cabildo Catedral de Ceuta.
- D) La Cáritas Diocesana de Cádiz y la Cáritas Diocesana de Ceuta
- E) Las Fundaciones Pías

3.- El seguimiento de la presente norma no excluye la necesidad de obtener otras licencias o autorizaciones en razón a la naturaleza o cuantía de la actuación.

4.- En caso de que la obra a realizar se financie total o parcialmente por instituciones públicas que impongan la tramitación de un procedimiento de licitación determinado y específico supondrá la necesaria adaptación al mismo, siempre bajo la supervisión y asesoramiento de la Oficina para los Asuntos Económicos de esta Diócesis (en adelante OAE).

5.- En caso de que el inmueble haya sido catalogado como Bien de Interés Cultural, o se encuentre en el entorno declarado de uno con tal catalogación, o cuenta con algún grado de protección específica en el correspondiente Plan de Ordenación Urbana o documento equivalente, cualquiera que sea la naturaleza de la obra a desarrollar, o sean susceptibles de aparición de restos arqueológicos, se habrá de realizar consulta, previa a cualquier licitación y contratación, a la OAE, quien determinará las actuaciones complementarias que resulten necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos, que por el tipo de intervención sea necesario obtener la aprobación de la Comisión Diocesana de Arte Sacro conforme a la normativa diocesana.

Artículo 2.- Tipos de obras.

Sin perjuicio de que las obras se cataloguen como menor o mayor en los términos previstos en la legislación civil y la necesaria obtención de licencia municipal, a los efectos de la presente norma las obras se clasificarán de la siguiente manera:

1. Categoría I.- Actuación periódica de mantenimiento: se consideran así las obras menores de simple conservación de un elemento de un edificio que no requieran de elementos auxiliares tales como andamios o plataformas y cuyo Presupuesto sea inferior a 10.000 (diez mil) euros. A los efectos de este punto, no se considerarán obras de actuaciones periódicas de mantenimiento cuando se den dos o más obras de esta naturaleza en una misma anualidad, o en varias anualidades si estamos hablando de distintas fases de la misma obra, si la suma de todas ellas supera la cifra indicada, en cuyo caso se tramitará conforme a la categoría siguiente.

2. Categoría II.- Actuaciones menores: tendrán esta consideración todas las obras menores no incluidas en la categoría anterior, así como cualesquiera otras destinadas a la conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación o demolición de un inmueble cuyo Presupuesto de Ejecución Material no supere los 50.000 euros.
3. Categoría III.- Actuaciones mayores: tendrán esta consideración todas las obras de conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación o demolición cuyo Presupuesto de Ejecución Material supere los 50.000 euros hasta 200.000 euros
4. Categoría IV.- Grandes obras: En esta categoría se incluyen tres niveles:
 - Nivel a).- Obras de construcción de nuevas edificaciones, cualquiera que fuese el importe del Presupuesto de Ejecución Material, así como las de conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación o demolición cuyo Presupuesto de Ejecución Material supere los 200.000 euros hasta los 500.000 euros.
 - Nivel b).- Obras de conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación o demolición cuyo Presupuesto de Ejecución Material supere los 500.000 euros hasta el 1.000.000 euros.
 - Nivel c).- Obras de conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación o demolición cuyo Presupuesto de Ejecución Material supere el 1.000.000 euros.

Artículo 3.- Servicios de la Diócesis.

Cualquiera que sea la naturaleza y cuantía económica de la obra a desarrollar, la entidad promotora podrá solicitar la asistencia y el asesoramiento de la OAE para la gestión y contratación de la obra.

Artículo 4.- Comisión Diocesana de obras.

Se constituye la Comisión Diocesana de Obras, que estará formada por unos miembros natos, y por otros por razón de la obra a ejecutar. Son miembros natos:

- Quien ostente la condición de Ecónomo Diocesano.
- Quien presida la Comisión Diocesana de Arte Sacro.
- El responsable del departamento de obras de la OAE.
- El responsable del departamento jurídico de la OAE, o un abogado en ejercicio designado por este, que actuará como secretario. Cuando se trate de un profesional externo tendrá voz pero sin voto.

También formarán parte de la Comisión Diocesana de Obras, en cada actuación concreta, los siguientes:

- El representante de la entidad promotora de la obra.
- El arquitecto redactor del proyecto.
- Cuando se trate de obras comprendidas en la categoría IV, el Consejo de Asuntos Económicos podrá designar a uno de sus miembros para que forme parte de la citada Comisión.

Cuando quien presida la Comisión Diocesana de Arte Sacro sea la persona que ostente el oficio de Vicario General de la Diócesis, presidirá la Comisión, y en otro caso, la presidirá el Ecónomo Diocesano. También presidirá la comisión de obras el Ecónomo Diocesano cuando el Vicario General designe a un miembro de la Comisión Diocesana de Arte Sacro para que le sustituya. El Ecónomo podrá ser sustituido por el coordinador de la OAE. El presidente tendrá voto de calidad (doble) cuando exista empate.

Cuando algún miembro de la comisión de obras, lo sea por razón de varios cargos que ostente simultáneamente, nombrará a un sustituto para completar el número de miembros de la comisión.

Las convocatorias se remitirán, con al menos tres días hábiles de antelación, al correo electrónico corporativo de la Diócesis; y para aquellos que carezcan del mismo, en la dirección de email que designen. En caso de urgente necesidad, podrán convocarse con una antelación de tres días naturales. A estos efectos, para el cómputo de los días hábiles se excluyen los sábados, domingos y festivos.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática, o de ambas formas cuando algún miembro de la comisión solicite intervenir de forma telemática por causas justificadas. De cada reunión se levantará acta por el secretario que será sometida a la aprobación de la comisión.

Los miembros de la comisión deberán abstenerse de valorar a aquellas empresas cuyos administradores, apoderados o propietarios en un porcentaje igual o superior al 30% de las acciones o participaciones, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, y segundo por afinidad.

Artículo 5.- Criterios de selección de empresas contratistas

A.-En todos los procesos de licitación de las obras, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de las obras:

- A) Solvencia económica de la empresa constructora para acometer la obra, debiendo, entre otros, estar al corriente con Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- B) Solvencia técnica de la empresa constructora para acometer la obra, atendiendo a su experiencia, obras ejecutadas con anterioridad, experiencia del jefe de obra y del personal.
- C) En el caso de inmuebles BIC, o con un alto grado de protección en atención a su valor histórico-artístico, se valorará que la empresa constructora mantenga la certificación exigida por las administraciones públicas para concurrir a contratos públicos para la restauración de este tipo de inmuebles.
- D) El precio establecido por la empresa contratista. Se eliminarán aquellas bajas que tengan la consideración de temerarias.
- E) Compromiso con la entidad promotora plasmado en la facilidad de pago, la disponibilidad para el inicio de la obra y el plazo de ejecución más reducido, siempre y cuando sea realista.
- F) Cuando se trate de obras comprendidas en el grupo IV, se valorará que la empresa constructora mantenga la certificación exigida por las administraciones públicas para a contratos públicos para obras similares.

B.- No se podrá contratar a profesionales que guarden relación de parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, con el representante legal o apoderado de la entidad promotora, o con los técnicos que le asesoren. Tampoco se podrán contratar con las empresas, cuyos administradores, consejeros delegados o apoderados guarden idéntica relación con los representantes o apoderados de la entidad promotora o sus asesores. Esto mismo será aplicable con respecto al parentesco con los propietarios de acciones o participaciones de las sociedades mercantiles en un porcentaje igual o superior al 30%.

Artículo 6.- Obtención de licencia de obra. Cumplimiento de normativas legales.

Para todas las actuaciones a desarrollar, se deberá obtener la correspondiente licencia de obra, en el caso de que sea preceptiva, abonando las tasas e impuestos que correspondan. Dado que en la Comunidad Autónoma de Andalucía la normativa vigente permite, en determinados casos y cumpliendo unos requisitos, la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a su presentación, la entidad promotora podrá recabar asesoramiento de la OAE.

De igual modo, deberá garantizarse el cumplimiento de toda normativa de protección del patrimonio histórico-artístico, fiscal, laboral, de seguridad y salud, de prevención laboral, así como de gestión de residuos de obras y demás que resulten de aplicación.

TÍTULO II. Procedimientos de licitación

Capítulo I. Previsiones generales.

Artículo 7.- Tramitación electrónica.

Por parte de las entidades promotoras de la obra se buscará que la tramitación de los procedimientos de licitación se realice utilizando preferentemente medios electrónicos, incluyendo, en este sentido, las posibles comunicaciones que se realicen.

Para las actuaciones comprendidas entre las categorías I a III se recomienda que la licitación se anuncie a través de página web de la Diócesis de Cádiz y Ceuta.

Para actuaciones de categorías superiores a las indicadas es obligatorio anunciar la licitación en el portal de licitaciones de la Diócesis conforme a los requisitos que para cada tipo de actuación se establecen en el presente reglamento.

Artículo 8.- Intervención de arquitectos, arquitectos técnicos, y otros profesionales técnicos.

En caso de que la actuación a desarrollar requiera la intervención de un arquitecto o técnico competente, ya sea para la redacción de proyecto, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud o cualquier otra intervención similar, su selección se desarrollará en coordinación con la OAE de la Diócesis, debiendo solicitarse al menos tres presupuestos de profesionales, que además de la oferta económica incluirán referencias a los trabajos similares en los que haya intervenido e implicación en dichos trabajos.

Su selección se desarrollará por quien correspondiese en los artículos siguientes en función de la clasificación de la obra a desarrollar y la previsión del gasto que se prevea inicialmente por el Arquitecto de la Diócesis, debiendo justificarse la elección que se realice conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 5, y aquellos que se hubieran fijado previamente en el proceso.

Capítulo II. Actuación periódica de mantenimiento (Categoría I).

Artículo 9.- Para la selección de la empresa encargada de esta actuación deberán recabarse siempre, al menos, tres presupuestos de empresas con experiencia en la zona y que detallen, en términos similares, la actuación a desarrollar. En el caso de que el inmueble, por sus especiales características, requiera anualmente de unos trabajos continuos de mantenimiento que aconsejen la contratación de una única empresa para su ejecución, la entidad promotora deberá solicitar licencia conforme al Decreto de Actos de Administración Extraordinaria; y la selección -atendiendo a su cuantía- se realizará conforme al presente reglamento.

Artículo 10.- La selección de la empresa a contratar se realizará por el órgano de dirección de la entidad promotora, conforme a sus normas de funcionamiento, debiendo dejar constancia de los criterios aplicados.

En el caso de que la empresa seleccionada no sea la que presentase la oferta más económica, deberá justificarse suficientemente la selección realizada y los motivos para ello (facilidades para el pago, garantías, obra social de la empresa, ...). En todo caso, se requerirá de las empresas adjudicatarias que

aporten con carácter previo a la concesión de la obra el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con sus obligaciones con la Seguridad Social.

Artículo 11.- Anualmente, todas las entidades deberán informar a la OAE de las obras de esta naturaleza que hubiesen desarrollado para facilitar el seguimiento estadístico y el control del estado de los edificios.

Capítulo III. Actuaciones menores (Categoría II).

Artículo 12.- Para la selección de la empresa encargada de esta actuación deberán recabarse siempre, al menos, tres presupuestos de empresas con experiencia en la zona y que detallen, en términos similares, la actuación a desarrollar. Igualmente se requerirá de las empresas adjudicatarias que aporten con carácter previo a la concesión de la obra, el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con sus obligaciones con la Seguridad Social.

Artículo 13.- La selección de la empresa a contratar se realizará por el órgano de dirección de la entidad promotora, conforme a sus normas de funcionamiento, debiendo dejar constancia de los criterios aplicados. En el caso de que la empresa seleccionada no sea la que presentase la oferta más económica, deberá justificarse suficientemente la selección realizada y los motivos para ello (facilidades para el pago, plazo de ejecución, garantías, obra social de la empresa, ...).

Artículo 14.- Una vez seleccionada la empresa, se remitirá a la OAE de la Diócesis un informe de las actuaciones desarrolladas, incluyendo los presupuestos recibidos y los criterios de selección tenidos en cuenta, no pudiendo llevarse a cabo la contratación hasta recibir el Visto Bueno del CAE, que motivadamente podrá rechazar la actuación o la empresa seleccionada, y/o imponer condiciones, todo ello de modo justificado.

Capítulo IV. Actuaciones mayores (Categoría III).

Artículo 15.- Para el inicio del procedimiento para este tipo de obra deberá obtenerse licencia previo estudio por el CAE, que examinará la necesidad e idoneidad de la obra. En estos casos, la Comisión Diocesana de obras realizará la licitación, y ejercerá como mesa de contratación, realizando el seguimiento de la obra.

Artículo 16.- La Comisión de Obras determinará las actuaciones a desarrollar conforme al correspondiente Proyecto de Obra o Memoria, según proceda, tras lo cual, procederá a anunciar la licitación en el portal de licitaciones de la Diócesis, señalando el plazo para la presentación de ofertas, que no podrá ser inferior a 15 días, y los criterios a valorar en las ofertas. Igualmente enviará cartas de invitación a, al menos, tres empresas de reconocido prestigio y experiencia en la zona en obras de similar naturaleza.

Las ofertas, que incluirán los precios descompuestos, se mantendrán reservadas hasta la apertura de estas, y deberán ir acompañadas, necesariamente, de certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con sus obligaciones con la Seguridad Social, sin perjuicio de aquellos otros documentos que considere oportunos.

Artículo 17.- La Comisión de Obras seleccionará a la empresa adjudicataria entre las que hayan presentado ofertas ajustadas a la licitación. En el caso de que la empresa seleccionada no sea la que presentase la oferta más económica, deberá justificarse suficientemente la selección realizada y los motivos para ello (facilidades para el pago, plazo de ejecución, garantías, obra social de la empresa, ...)

Artículo 18.- En caso de que no se presentasen ofertas en el plazo indicado, o las presentadas no se considerasen adecuadas por motivos justificados, como, por ejemplo, puntuación técnica insuficiente atendiendo a la valoración de la obra, se iniciará un procedimiento negociado a los efectos de permitir

la posible elección de una empresa para la ejecución. En caso de que no resulte posible la selección de una empresa, se remitirá informe de lo acontecido al promotor de la actuación y al Consejo de Asuntos Económicos.

Capítulo V. Grandes Proyectos (Categoría IV).

Artículo 19.- Para el inicio del procedimiento para este tipo de obras deberá obtenerse previamente licencia, previo examen del CAE que examinará la necesidad e idoneidad de la obra. En estos casos, la Comisión Diocesana de obras realizará la licitación, y ejercerá como mesa de contratación, realizando el seguimiento de la obra. En esta mesa de contratación podrá integrarse un miembro del Consejo de Asuntos Económicos que cuente con sobrada experiencia y conocimientos en ejecuciones de obras.

Artículo 20.- La Comisión de Obras determinará las actuaciones a desarrollar conforme al correspondiente Proyecto de Obra o Memoria, según proceda, tras lo cual procederá a anunciar la licitación en el portal de licitaciones de la Diócesis:

El anuncio de licitación determinará necesariamente los siguientes aspectos:

- Objeto de la obra, y características principales del proyecto (no será necesaria su publicación en el portal de licitaciones, siendo posible restringir su remisión a las empresas que previamente acrediten su objeto social relacionado con el carácter de la obra y firmen un compromiso de confidencialidad).
- Presupuesto base de licitación.
- Plazo de ejecución
- Criterios de solvencia y condiciones de aptitud
- Garantías del contrato.
- Criterios de adjudicación.
- Información sobre posibilidad de subcontratación.
- Plazo y forma de realizar la presentación de proposiciones, que no podrá ser inferior a 15 días, y fases de la licitación (en caso de que proceda)

Igualmente enviará cartas de invitación al menos tres empresas de reconocido prestigio y experiencia en la zona en obras de similar naturaleza.

Las ofertas se mantendrán reservadas hasta la apertura de estas, y deberán ir acompañadas, necesariamente, de certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con sus obligaciones con la Seguridad Social, así como las últimas cuentas depositadas en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellos otros documentos que considere oportunos.

Artículo 21.- La Comisión de Obras seleccionará a la empresa adjudicataria entre las que hayan presentado ofertas ajustadas a la licitación.

Artículo 22.- En caso de que no se presentasen ofertas en el plazo indicado, o las presentadas no se considerasen adecuadas por motivos justificados, se iniciará un procedimiento negociado a los efectos de permitir la posible elección de una empresa para la ejecución. En caso de que no resulte posible la selección de una empresa, remitirá informe de lo acontecido al promotor de la actuación y al CAE.

TÍTULO III. Contratación y documentación de la obra.

Artículo 23.- Una vez notificada la empresa adjudicataria al órgano de contratación por parte de la Comisión de Obras, u obtenido el Visto Bueno del CAE, en los que casos que resulte necesario, se informará a las empresas licitantes del resultado de la licitación, requiriendo a la adjudicataria la

documentación que resulte precisa y la constitución de la garantía que se hubiese exigido o propuesto en la licitación. En caso de que no presente la documentación o ésta no sea válida, o no constituya la garantía, se entenderá que renuncia a la contratación, efectuándose propuesta de adjudicación al siguiente candidato que hubiese sido seleccionado.

Artículo 24.- Perfección y formalización del contrato.

La selección de la empresa no supondrá la adquisición de derecho alguno por parte de la empresa adjudicataria mientras no se formalice el contrato.

Los servicios del promotor de la obra, una vez obtenida la licencia municipal de obra o documento que lo sustituya, requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

El contrato deberá formalizarse por escrito en documento que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y de la oferta, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar al promotor de la obra una copia autorizada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Artículo 25. Ejecución de la obra. Actuaciones posteriores.

La ejecución de la obra deberá ajustarse al contenido de la oferta presentada y a lo acordado en el contrato suscrito, debiendo quedar documentado el inicio y la finalización de las obras mediante las correspondientes actas con intervención de la entidad promotora y los técnicos correspondientes.

Los pagos que se realicen se ajustarán a las correspondientes certificaciones de obra y facturas presentadas.

Del mismo modo, en las obras previstas entre las Categorías II a IV se documentará el acta de recepción provisional en el plazo de un mes desde la finalización de la obra, siempre que la misma se ajuste a lo acordado, o en su defecto se plantearán los correspondientes reparos.

Finalizada la actuación, la entidad promotora deberá remitir a la secretaría de la OAE, a efectos estadísticos y de seguimiento de las actuaciones en cada edificio, una breve memoria de la actuación desarrollada, así como el detalle del coste total de la obra desarrollada en un Excel y también en pdf, incluyendo además del coste de ejecución los correspondientes a servicios profesionales, alquileres de medios, impuestos, licencias, tasas y cualesquiera otros gastos.

TÍTULO IV. Obras de urgencia

Artículo 26.- Definición.

Se entenderá por obras de urgencia aquellas cuya ejecución, haya sido o no requerida por los servicios de emergencia o de urbanismo de las administraciones públicas, no puedan demorarse sin riesgo cierto y concreto para la integridad del bien, sus valores, o las personas.

Artículo 27.- Comunicación y medidas de seguridad.

La necesidad de las obras de urgencia deberá ser inmediatamente comunicada a la secretaría de la OAE de la Diócesis, adoptándose las medidas imprescindibles de seguridad que motivadamente requiera la situación.

Artículo 28.- Procedimiento de contratación en obras de urgencia.

El procedimiento de selección de la empresa adjudicataria de la obra seguirá el que corresponda en función de la naturaleza y precio de esta, realizando las adaptaciones que procedan según las indicaciones dadas por la OAE tratándose, en la medida en que fuera posible, de obtener una pluralidad de ofertas para la obra.

TÍTULO V.- Disposiciones finales.

Artículo 29- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su aprobación, quedando derogada cualquier norma anterior sobre la misma materia. La referida aprobación del presente Reglamento se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la normativa exigida por la normativa canónica, y por la normativa civil en general. A estos efectos, se entenderá por normativa civil las ordenanzas municipales, la normativa de la Comunidad o Ciudad Autónoma y la Estatal, que resulten de aplicación, como son, entre otras, las normas urbanísticas, las fiscales, laborales, de protección del patrimonio histórico, así como cualquiera otra de obligado cumplimiento.

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de posteriores modificaciones que pudieran aprobarse por decreto episcopal.